ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL ASCENSOR DE CARGA, UBICADO EN LA BODEGA DE ARCHIVO DEL ICBF - PARQUE INDUSTRIAL SANTA LUCIA KILOMETRO 3.3 VÍA FUNZA – SIBERIA -CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($9.590.627),** suma que incluye IVA, impuestos de ley y los demás costos directos e indirectos asociados a su ejecución. Dicho contrato se ejecutará como una bolsa de recursos a mono agotable, conforme a las necesidades que presenta la entidad, con base en los valores unitarios ofertados en la propuesta económica presentada por **1 A SOLUCIONES GS SAS**, identificada con NIT 901.070.152, representada legalmente por Edisson Giovanny Vélez Tiguaque, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: EL plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

PÁRAGRAFO: La vigencia de las pólizas que se expidan en desarrollo del contrato, serán las siguientes:

Amparos	Garantías Exigidas	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más. Este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores, contados a partir de la suscripción del contrato

Lo anterior, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato cuya obligación de pago por parte del ICBF, se realiza en su totalidad dentro de la vigencia fiscal en curso, la ejecución del contrato puede extenderse a la vigencia de terminación de la póliza.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA o su personal y el ICBF.
2. Constituir y allegar al ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRÓNICO

3. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios técnicos, logísticos y humanos necesarios para la correcta ejecución del contrato, así como para el manejo, custodia y conservación de la documentación que se genere.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones impartidas por el ICBF a través del supervisor del contrato, garantizando el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Presentar oportunamente los informes requeridos por el supervisor del contrato, de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y demás documentos del proceso.
7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, acompañada de los informes y soportes de las actividades ejecutadas para cada pago.
8. Guardar estricta reserva sobre la información y documentos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, salvo aquellos de carácter público, absteniéndose de divulgarlos sin autorización previa y escrita del ICBF.
9. Mantener actualizada la información y registros derivados de la ejecución del contrato, garantizando su veracidad y disponibilidad.
10. Actuar con responsabilidad, eficiencia, transparencia y respeto en el relacionamiento con el personal del ICBF y terceros vinculados a la ejecución del contrato.
11. Devolver al ICBF, una vez finalizado el contrato, la totalidad de los documentos y archivos generados en el desarrollo de este.
12. Colaborar con el ICBF en el suministro de información requerida por los organismos de control del Estado en relación con la ejecución del contrato.
13. Utilizar la imagen institucional del ICBF conforme a los lineamientos establecidos, absteniéndose de usar su nombre, emblema o signos distintivos sin autorización expresa.
14. Realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a la normatividad vigente, y presentar los respectivos soportes.
15. Cumplir con la política ambiental del ICBF y las normas sobre uso eficiente de recursos, manejo de residuos y sostenibilidad.
16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo de “Buenas Prácticas en la Gestión Contractual” del Manual de Contratación vigente del ICBF.
17. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a su causación, copia de los documentos que soporten reintegros, rendimientos financieros, multas u otros valores a favor de la entidad.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral correspondiente a las especificaciones técnicas de la ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio de mantenimiento del ascensor de carga.
2. Realizar como mínimo un (1) mantenimiento preventivo mensual, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, conforme al cronograma aprobado por el supervisor del contrato.
3. Ejecutar las actividades de mantenimiento en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., sin perjuicio de la atención de eventos que requieran intervención fuera de este horario conforme a los niveles de servicio establecidos.
4. Informar al supervisor del contrato designado por el ICBF, sobre la identificación de daños y/o averías sufridas por los equipos objeto del contrato, y que requieran de mantenimientos correctivos según el procedimiento establecido en el numeral 6.4 de la FCT.
5. Realizar las pruebas, ajustes y verificaciones técnicas necesarias una vez ejecutadas las actividades de mantenimiento o la instalación de repuestos, garantizando que el ascensor de carga quede en condiciones normales y seguras de operación.
6. Suministrar e instalar los repuestos requeridos para el adecuado funcionamiento del equipo, los cuales deberán ser nuevos, originales cuando existan en el mercado o, en su defecto, compatibles de calidad igual o superior, técnicamente idóneos y previamente aprobados por el supervisor del contrato. En ningún caso se permitirá el uso de repuestos remanufacturados.
7. Garantizar que el valor de los repuestos incluya todos los costos asociados, tales como diagnóstico, visita técnica, mano de obra, transporte, instalación, ajustes y pruebas de funcionamiento, sin que haya lugar a pagos adicionales por estos conceptos.
8. Cumplir con los tiempos de respuesta y solución establecidos en los niveles de servicio (SLA), incluyendo la atención

de emergencias las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.
9. Cumplir con los estándares establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 – Ascensores electromecánicos e hidráulicos, y demás normas técnicas aplicables.
10. Presentar los informes de mantenimiento preventivo y de suministro e instalación de repuestos, conforme a lo establecido en la ficha técnica, incluyendo los respectivos soportes y registro fotográfico.
11. Mantener los precios ofertados durante todo el plazo de ejecución del contrato.
12. Realizar la recolección, manejo y disposición final de los residuos especiales o peligrosos generados durante la ejecución del contrato, a través de un gestor autorizado, entregando las certificaciones correspondientes.

C) OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

1. Garantizar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil adecuado en términos de educación, formación o experiencia, conforme a las actividades a desarrollar, asegurando la óptima prestación del servicio.
2. Identificar, implementar y hacer seguimiento a acciones de mejora que fortalezcan la calidad en la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL ICBF:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Efectuar el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: El ICBF pagará al contratista los servicios de mantenimiento preventivo así:

Los pagos se realizarán de conformidad con los servicios efectivamente prestados de los mantenimientos preventivos descritos en los numerales 6.2 de la Ficha de Condiciones Técnicas

El ICBF pagará al contratista los servicios de mantenimiento correctivo, repuestos incluidos y repuestos no previstos así:

La bolsa de recursos para los repuestos se pagará de acuerdo con los bienes repuestos efectivamente suministrados e instalados, una vez el supervisor del contrato verifique que el equipo se encuentre operando correctamente y una vez aprobado por parte del supervisor del contrato el respectivo informe presentado por el contratista. De igual manera, se efectuará el pago de los repuestos no previstos, previa realización del procedimiento descrito en el numeral 6.3.2 de la Ficha de Condiciones Técnicas. La periodicidad del pago será una vez se presente la ejecución del mantenimiento correctivo.

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI; #CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto#$PCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR#$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRÓNICO

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

CLÁUSULA SÉPTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94626 y se obligara de la siguiente manera:

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
194626	30/04/2026	197 MANTENIMIENTO	C-4699-1500-3-53105B-4699014-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL ICBF BRINDANDO EL SOPORTE OPORTUNO Y NECESARIO PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL NACIONAL	PROPIOS	NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS	$9.590.627

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa del ICBF**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del **ICBF** Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía, deberá constituirse con los siguientes amparos:

Amparos	Garantías Exigidas	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más. Este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores, contados a partir de la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA. – CONMINACIÓN Y SANCIONES AL CONTRATISTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la Entidad impondrá multas y sanciones de la siguiente manera:

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRÓNICO

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B**. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **A**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B**. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C**. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D**. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E**. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. **F**. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con la entrega oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL ICBF** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **ICBF**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **EL ICBF**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio ofertado, quedándole prohibido quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL ICBF**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **ICBF**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRÓNICO

buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **ICBF**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL ICBF** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL INSTITUTO podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con **EL ICBF** y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGESIMA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **ICBF**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRTISTA, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Toda comunicación efectuada por el **ICBF** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes y la aprobación de la garantía única por parte del **ICBF.**